



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11-45, Torre central, piso 2

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 1100131030-25-2011-00063-00

Vistas las actuaciones procesales que anteceden, se Dispone:

1. Tener en cuenta las direcciones para efectos de notificaciones reportó la sociedad demandante (*pdf 29*).

2. Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento del extremo pasivo, por tres días, el dictamen rendido por Altas Value Management Colombia S.A.S., para resolver la objeción por error grave propuesto contra la pericia practica por Juan Hernando Méndez. Asunto que se decidirá en la sentencia, de acuerdo con el artículo 238 del C. de P.C. en conc. con el artículo 432 *ib.* (modificado por la Ley 1395 de 2010).

3. Advertida la disponibilidad de agenda del despacho y en aras de impartirle celeridad a este asunto, se señala la hora de las 8:30 a.m. del 5 de septiembre de 2024, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 210 del C. de P.C., de forma virtual y que en su momento fue fijada en auto de 20 de junio de 2024.

Se indica a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*. La secretaría deberá, con la colaboración e información de las partes, gestionar lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia.

Al efecto, se precisa, que previo a la fecha arrima mencionada el despacho les remitirá a las partes, a la dirección electrónica de contacto reportadas al proceso, el enlace de acceso, acotando que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con media (1/2) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes.

4. Tener en cuenta que el auxiliar de la justicia Armando González Palacios, no tomó posesión del cargo designado y que la parte interesada en la prueba no cumplió con la carga que se le impuso en el numeral 1 del auto de 20 de junio de 2024.

5. Se le reconoce personería a la profesional **Laura Valentina Sánchez Cipazuca**, para actuar como mandataria de la demandada Constructora C.R.P. S.A.S., en los términos y para los fines de la sustitución que le hizo el abogado Francisco Ignacio Herrera Gutiérrez (*pdf* 28).

6. Asimismo, reconózcase personería adjetiva a la abogada **María Victoria Munévar Torrado**, para actuar como apoderada del extremo actor, en los términos y para los alcances del mandato de sustitución conferido por el letrado Carlos Mauricio Cerratto Peña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO TROYA ESPAÑA JUEZ ADJUNTO TRANSITORIO

(Acuerdo PCSJA24-12194 5 de julio de 2024)

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de agosto de 2024 se notificó por estado electrónico No.
117 la presente providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

Firmado Por:
Manuel Alejandro Troya España
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 046 Adjunto Transitorio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef1cc47ed5e1928af7b95c113614043de8dacbad581780f94b83d7c9606d43f**

Documento generado en 29/08/2024 04:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>